

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de JULIO de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la liquidación de costas, a cargo de la parte DEMANDADA, arroja el siguiente resultado:

Certificado de tradición	(fl.07)	\$67.700
Certificado de tradición	(fl.66)	\$71.300
Citatorio Art 291 CGP	(fl.33)	\$14.445
Aviso Art 292 CGP	(fl.40)	\$15.890
Aviso Art 292 CGP	(fl.44)	\$15.890
Agencias en Derecho		\$800.000
Total		\$985.225


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 940
Ref. 2019-00544-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto No. 939 de fecha dieciséis (16) de junio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

- 1. APROBAR** la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. AGREGAR** a los autos, el oficio No. 117 de fecha 28 de enero de 2020 (fl.68), allegado por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), a través del cual comunican que el proceso bajo la radicación 2019-543 y sobre el cual fue decretado el embargo de remanentes, fue trasladado a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 03 de julio de 2020



MARILIN PARRA VARGAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1063

Ref. 2019-00544-00

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto, este Despacho

RESUELVE

1. Agregar al plenario el certificado de tradición allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual consta la inscripción del embargo ordenado, sobre el vehículo de placas CQX-914, denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Patricia Sánchez Carvajal.

2. Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)***; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

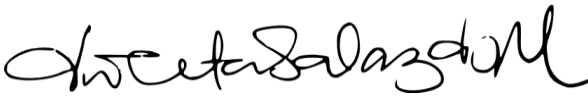
Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a la Dra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$70.000.00.

Finalmente se advierte que, *-en el momento procesal oportuno-* deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, por existir sobre el vehículo objeto de aprehensión, una inscripción posterior correspondiente a un embargo decretado dentro de un proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Secretaria de Movilidad de Cartago (Valle).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>03 de julio de 2020</u>  MARILÍN PARRA VARGAS Secretario
--